

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda se subsanó en debida forma y de manera oportuna.

Cali, septiembre 16 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: MAURICIO LEYVA VÉLEZ y OTROS
DEMANDADO: ANGIOGRAFÍA DE OCCIDENTE S.A. y OTROS.
RADICACIÓN No. 76001-31-03-013-2022-00243-00

Auto interlocutorio No. 1079

Santiago De Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

ENCONTRÁNDOSE reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 83 y 84 del Código General del Proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA, presentada por MAURICIO LEYVA VÉLEZ, FANNY VÉLEZ DE LEYVA, BEATRIZ LEYVA VÉLEZ, DANIEL LEYVA VÉLEZ, OLGA CARMENZA LEYVA VÉLEZ, DANIEL LEYVA CASTRO, JUAN MARTIN GIRALDO LEYVA (menor de edad representado por su señora madre OLGA CARMENZA LEYVA VÉLEZ), ALEJANDRO LEYVA VANEGAS y JORGE ANDRÉS MILLÁN LEYVA, mediante apoderado judicial, en contra de ANGIOGRAFÍA DE OCCIDENTE S.A., NUEVA EPS S.A., CLÍNICA DE OCCIDENTE S.A., CLÍNICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE S.A.S., CLÍNICA DESA S.A.S., INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MÉDICO – IDIME S.A.

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de **VEINTE (20) DÍAS** de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8º de LA Ley 2213 de 2022.

CUARTO: TÉNGASE a Doctor **MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA**, abogado titulada con T.P. No. 243311 del C.S.J., como mandatario judicial de la parte actora, conforme a los poderes otorgados y para los fines indicados en los mismos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ead6c32fcda560b060a1a00a82f05158ffd59bb28128f279f4277f9405d8c20**
Documento generado en 16/09/2022 11:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>